ESS OUT SOUTH	Fecha de Clasificación	
	Área	
	Confidencial	Contrato Simplificado
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular.  Indicado en negro
	Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 05060, D.F. R.F.C. SCJ-959204-6P5

CANTIDAD MÁXIMA: 80

Contratación del servicio de telefonia celular e Internet móvil, por

DIRECCIÓN GENERAL DE

RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30. 40 PISO
COL CENTRO C.P. 05000 MEXICO D.F.
TELS 4113-1000 EXT. 5704 5710.5305.5705
FAX 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA C.P. 09100 MEXICO D.F TELS. 5701 2036 y 5763 7883



# **CONTRATO SIMPLIFICADO**

50210047

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANDTAR ESTE NUMERO DE

S001

PROVEEDOR: RADIOMOVIL DIPSA, S Covarrubias	.A. DE C.V. / LAGO ZURICH NÚM. 245 , Edif. Telcel. C	ol. Ampliación Granada, MIGUEL HIDALGO, 11529 / 55-2581-3700, 55-2581-3700 / Lic. Maritza Campirano
ECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
26/02/2021	15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OFICIO DGTI/089/2021.

20.0200		10 2010	011010000000000000000000000000000000000						
ECHA DE ENTREC DOS MESES	SA .		LUGAR DE ENTREGA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 38 PISO 4 , CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06000, MX.						
Partida Cla	ve art. Can	ntidad Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total				
10		1 SER	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR OBSERVACIONES SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021 SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR (NIVEL 1) CANTIDAD MÍNIMA: 11 CANTIDAD MÁXIMA: 22  SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR (NIVEL 2) CANTIDAD MÍNIMA: 5 CANTIDAD MÁXIMA: 10  SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR (NIVEL 3) CANTIDAD MÍNIMA: 25 CANTIDAD MÁXIMA: 35  SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR (NIVEL 4) CANTIDAD MÁXIMA: 70  SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR (NIVEL 4) CANTIDAD MÁXIMA: 70	99,881.91	99,881.9				

Página 1 de 3

CONTINUA



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 2 COL, CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

**RECURSOS MATERIALES** 

DIRECCIÓN GENERAL DE

BOLIVAR No. 30. 46 PISO COL. CENTRO. C.P. 06000, MEXICO, D.F TELS. 4113-1000 EXT 5704 5710,5305,5705 FAX 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA C.P. 09160. MEXICO D.F. TELS. 5701 2036 y 5763 7883



# CONTRATO SIMPLIFICADO

50210047

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

ROVEEDOR: RADIOMOVIL DIPSA Covarrubias	S.A. DE C.V. / LAGO ZURICH NÚM. 245 , Edif. Telcel. C	dif. Telcel. Col. Ampliación Granada, MIGUEL HIDALGO, 11529 / 55-2581-3700, 55-2581-3700 / Lic. Maritza Campirano  OBSERVACIONES					
ECHA DEL DOCUMENTO 26/02/2021	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES OFICIO DGTI/089/2021.					
ECHA DE ENTREGA DOS MESES	LUGAR DE ENTREGA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 38 PISO 4.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06000, MX.					

Partida Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
			el periodo de dos meses.  1. Plazo de la prestación del servicio: Dos meses  2. Fecha inicio del servicio: 30 de marzo de 2021  3. Fecha inicio del servicio: 30 de abril de 2021  4. Tipo de Procedimiento: Modificación de Contrato  5. Número de procedimiento: No aplica  6. Clasificación: Menor  7. Fundamento de autorización: Artículos 21 fraccion XVII, 38, 40, 41, 43 fracción IV y 148 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración.  8. Órgano que autoriza: CASOD  9. Sesión del CASOD: Cuarta sesión ordinaria  10. Fecha de autorización: 25 de febrero de 2021  11. Unidad responsable UR: 21510906S0010001 Modernización y Automatización de Procesos  12. Partida presupuestaria PP: 31501 Servicio de telefonia celular y 31603 Servicio de Internet móvil  13. Número de certificación presupuestal CDP: No aplica  14. Área solicitante: Dirección General de Tecnologias de la Información  15. Número de contrato ordinario: No aplica  16. Comprobación de recursos: No aplica  17. Regularización: No aplica  18. Administrador del contrato: Licenciado Javier Sánchez Valtierra, Director de Telecomunicaciones.  Las especificaciones de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta técnica del proveedor Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., recibida el 26 de marzo de 2020 y en su escrito del 16 de febrero de 2021, razón por la cual él se obliga a cumplir como si a la letra		
					CONTINU

Página 2 de 3



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 2 COL, CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 08060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40 PISO
COL. CENTRO. C.P. 06000, MEXICO. D.F.
TELS. 4113-1600 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340
COL, JUAN ESCUTIA C.P. 09100, MEXICO D.F TELS. 5701 2036 y 5763 7883



## CONTRATO SIMPLIFICADO

50210047

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. / LAGO ZURICH NÚM. 245, Edif. Telcel. Col. Ampliación Granada, MIGUEL HIDALGO, 11529 / 55-2581-3700, 55-2581-3700 / Līc. Maritza Campirano Covarrubias FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO **OBSERVACIONES** 26/02/2021 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA OFICIO DGTI/089/2021. LUCAD DE ENTRECA CECUA DE CNITOCOA

DOS MESI			CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 38 PISO 4 , CUAUHTÉMOC. CIUDAD DE MÉXICO, 06000, MX			
Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion		
			1	estuvieran insertos en el presente contrato		

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
20		1	SER	estuvieran insertos en el presente contrato.  SERVICIOS INCLUIDOS TELEFONÍA CELULAR TELEFONÍA CELULAR TELEFONÍA CELULAR TELEFONÍA CELULAR SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR OBSERVACIONES SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2021	99,881.91	99,881,91
30		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS TELEFONÍA CELULAR TELEFONÍA CELULAR TELEFONÍA CELULAR TELEFONÍA CELULAR SERVICIO DE INTERNET MÓVIL OBSERVACIONES SERVICIO DE INTERNET MÓVIL DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021	55,103.20	55,103.20
40		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS INTERNET MOVIL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL OBSERVACIONES SERVICIO DE INTERNET MÓVIL DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2021 SERVICIOS INCLUIDOS INTERNET MÓVIL	55,103.20	55,103.20
					SUBTOTAL I.V.A. TOTAL	309,970.22 49,595.22 359,565.44

TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Nºº QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 44/100, M.N.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GAEGIA MORALES DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Página 3 de 3

#### CONTRATO SIMPLIFICADO

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucasivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
  1.1 Es el máxeno órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción il, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación
- 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa sue nutrizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincomporaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 42, 43, fracción IV, 148 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembro de dos mil discurinevo, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación AGA XIV/20191
- 3 El titular de la Dirección General de Recursos Matenales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXV, del AGA XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y artículo 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Ádministración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 1.4. Para jodo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, en la

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1 Es una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para ejecutar los servicios Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público correspondiente, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para ejecutar los
- servicios requendos por la "Suprema Corte"
- It.2 Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesanos para realizarios a satisfacción de esta It.3 A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación apacable a los Podores Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos y 62 fracción XVI y 193 del AGA XIV/2019.

encuentra en ninguno de los supuestos a que se relieren los aniculos y oz traccion XVI y 193 del AGA XIV/Z019.

II.4.- Compor y acepta supicirsos a lo prevesto en el AGA XIV/Z019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señata como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás como "Las partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de

III.2.-Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

### CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestatior de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descrios en el presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional

Segunda, Requisitos para realizar los papos respectivos. Para efectos fiscales el "Prostador de Survicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicitio señalado en Instrumento contractual, así como, fianza de cumplimiento dictaminada favorablemente por la Dirección General de Asuntos Juridicos y copia del oficio de validación del área usuana (constancia de la prestación de los servicios). "Las partes" convenen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales

quera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionalea. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la SCJN podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la SCJN

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorque prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que te sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento dicino o la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos ne realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señatado antenormente, se iniciará el procedumiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Prestador de servicios", de ser necesano, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

Cuarta. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Prestador de Servicios", así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se ilegan a suscitar deberá presentar a la "Suprema Corte"

una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los servicios contratados y finsta un 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique, Dicha garantia deberá ser presentada dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad

Quinta, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será

cumina. Pagos a resceso. Trainationa de pagos en exceso que naya recubido en President de Cervola, esta obtener assimilarer has caminatera pagodas en exceso, mais institues esque se calcularán sobre las canindades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al Prestador de Servicios<sup>5</sup>, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Sexta. Propleadad intelectual El Prestador de Servicios<sup>5</sup> naturales, desde la fecha del pago al Prestador de Servicios<sup>5</sup>, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Suprema Corte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación. proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato. Séptima, trexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones

Septima, treatistencia de relacción laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patron del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato. El "Prestador de Servicios", como empresario y parton del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de las disposiciones del naciones en contro de la "Suprema Corte" en relación con los servicios motivo de este contrato. La "Suprema Corte" estará facultada para requent a "Prestador de Servicios" (os comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de las custas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que nigureo o elgunos de los trobajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguno reclamación en contra de la "Suprema Corte" de Servicios", deberá rembolisar la totaldad de los gastos que ereque la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en es sentido. Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que sendidad competento que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en es sentido. Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuenterna pendiententes de pago, independientemente de las acciones legales que se puticierna ejecce.

Octava, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no acaptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el rusal el "Prestador de Servicions" encomienta a la resena fisica a initiación a la elección para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Novena. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación antenor, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y pequicios, con independencia de ejercer las acciones legales o que haya lugar

Décima, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfenr o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personalistica o moral, los derechos y obligaciones que denven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Primera, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales, "Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrá ser

Decime Primera. Del formero e la transparencia y de la protección de calos personales. Las Paries reconicen que la información contenida y en la protección de calos personales, cuando en la protección de calos personales, cuando en la información pública, es como 96, 110 y 113 de la Ley Ferderal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es como 96, 110 y 113 de la Ley Ferderal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la Vertador de Servicios se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongar en riesgo la integridad de su personal, así como obstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tengo derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como

reservada o confidencial de la que lenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicio.

Los trabigos ejecutados, bial o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", en contrato de contrato de suprema Corte "en contrato que se la hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a absienerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personal. Los datos personales que recabe ol encargado son unida y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar fos datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
  b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos

c Elaminar y devolver los dalos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO
Décima Segunda, Rescisión del contrato. Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" porte recinder, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de
cumplar cuallesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescusión, la Compar chatesquera de instruite de estudición por activas que lo sean impunios, o bea, en caso de ser objeto de emisaryo, incluso mentanto, concurso mentanto activator de servicios en activator de servicios del presente instrumento confectual de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la enscisión, lo que se cominicará al "Prestador de Servicios" en su domicilos señadados en la declaración il 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento confectual las squientes (1) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantias en los términos y condiciones indicados en este contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" objetos en la clausala primera del presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 4) En general, por el incumplimiento por parcial de servicios en contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" acualesquier de de las obligaciones del presente contrato.

Décima Tercera, Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público de de individual de la contrato podrá darse por terminado, al cumplimentario de contrato de servicios en activatos del presente contrato.

o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del AGA XIV/2019
Décima Guarta, Suspensión temporal del contrato. "Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia ido este controlo, por caissas justificadas,

sin que ello implique su terminación definitiva y, por lanto, el presente contrato podrá continuar produciendo fodos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "AGA XIV/2019".

Décima Quinta. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción 1, del referido AGA

XIV/2019

Décima Sesta, Administrador del contrato, La "Suprema Corta" designa a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema" Corta", como "Administrador/a" del presente contrató, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto do este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el titular de la Dirección General de Seguridad de la "Suprema Corta" podrá sustituir al "Administrador/a", lo que informará por escrito al "Prestador de

Servicios".

Décima Séptima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios se somete expresamente a los decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación. Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarsa por escrito en el domicitio que ha señatado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento. Décima Octava. Legistación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. el "AGA XIV.2019", el Regismento Orgánico en Malena de Administración de la Suprema Corte de Justica de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo condirionte.

rano C , Maritza Campirano C. 09 JHZO / 2021